



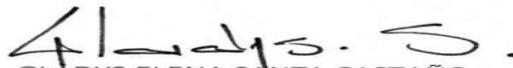
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00121	SUCESIÓN INTESTADA	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO	LUZ MARINA ALZATE BURITICA	3/05/2022	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLTUYENTE- RECONOCE PERSONERÍA- RECONOCE HEREDEROS
2	2021-00219	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ	3/05/2022	TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE- RECONOCE PERSONERÍA
3	2022-00075	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR DIVORCIO	NICOLAS ALBERTO ARBOLEDA OSORRIO	LUZ MARINA CARDONA RUIZ	3/05/2022	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
4	2022-00128	SUCESIÓN INTESTADA	ATURO DE JESÚS SUÁREZ LÓPEZ	JAVIER DE JESÚS SUÁREZ LÓPEZ	3/05/2022	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 68

[HOY, 04 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0622
Radicado	05 376 31 84 001 2020 00121 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	ALEIDY CRISTINA BURITICA ALZATE Y OTRO
Causante	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA
Asunto	Tiene notificados por conducta concluyente -Reconoce personería - Reconoce herederos

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, contentivo de los poderes otorgados y los registros civiles de nacimiento de los señores MARGOT ARELSY y DAIRON ADOLFO BURITICA ALZATE, al abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, en consecuencia, se tendrán notificados por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P., así mismo se le reconoce personería al togado para representar a los interesados en los términos del poder conferido. Teniendo en cuenta que por la restricción al ingreso del público a las sedes Judiciales no hay lugar al retiro de traslados de los que trata el art.91 del C.G del P., por secretaría se le remitirá el respectivo traslado, al correo electrónico suministrado por los interesados, esto es, calderatejadajuancarlos@gmail.com , una vez notificada por estados la presente providencia.

Se reconoce como interesado a los señores MARGOT ARELSY y DAIRON ADOLFO BURITICA ALZATE, en la sucesión de la señora LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA, quienes actúan en calidad de hijos de la causante, calidad que se encuentra acreditada con los respectivos registros civiles de nacimiento.

De otro lado y teniendo en cuenta que la señora FLOR ARELY BUTICA ALZATE ya había sido notificada personalmente a través del correo electrónico



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

katerine.rb15@gmail.com , notificación que fue tenida en cuenta mediante auto del 18 de enero de 2021; así las cosas y en vista de que allego poder otorgado al abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, en consecuencia se le reconoce personería al profesional del derecho para representarla en los términos del poder conferido. Así mismo Se reconoce como heredera a la señora FLOR ARELU BURITICA ALZATE, en la sucesión de la señora LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA, quien actúa en calidad de hija de la causante, calidad que se encuentra acreditada con el respectivo registro civil de nacimiento.



NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0623
Radicado	05 376 31 84 001 2021-00219 00
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de PEDRO ANTONIO GARCIA LOPEZ
Asunto	Tiene notificados por conducta Concluyente - Reconoce personería

Se incorpora al expediente los memoriales que anteceden a este auto, contentivos de los poderes otorgados por los señores CAMILA Y ALEJANDRO GARCIA CARMONA al togado ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO, por lo que en términos del art. 301 del C. G del P., se tendrán notificados por conducta concluyente. Teniendo en cuenta que por la restricción al ingreso del público a las sedes Judiciales no hay lugar al retiro de traslados de los que trata el art.91 del C.G del P., por secretaría se le remitirán los respectivos traslados de la demanda al correo electrónico indicado, una vez se notifique por estados la presente providencia.

En consecuencia de lo anterior, se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO con T.P 119.080 del C. S de la J, para representar los intereses de los demandados CAMILA Y ALEJANDRO GARCIA CARMONA, en los términos del poder conferido.

Se le hace saber al apoderado que, al momento de contestar la demanda deberá dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 29 de septiembre de 2021, esto es, deberá allegar los registros civiles de nacimiento de sus poderdantes, así como el registro de defunción del señor ALVARO GARCIA LOPEZ.

NOTIFIQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ


**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**
El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 68 hoy 4 de mayo de 2022a
las 8:00 a. m.
**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	0617
Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00075 00
Demandante	NICOLAS ALBERTO ARBOLEDA OSORIO
Demandada	LUZ MARINA CARDONA RUIZ
Decisión	Concede amparo de pobreza

Estando el presente proceso, en etapa de notificación, la demandada allega solicitud de amparo de pobreza y se le designe apoderado a fin de que la represente y de respuesta dentro del proceso de divorcio.

Sea lo primero indicar que no podrá tenerse notificada la demandada por conducta concluyente, por cuanto el escrito de solicitud de amparo de pobreza no abastece los presupuestos del Art. 301 del C.G.P.

Vistas así las cosas y una vez estudiada la solicitud de amparo de pobreza realizada por la demandada, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a los requerimientos esbozados en los arts. 151 y 152 del C.G.P., por lo tanto, se concede el amparo deprecado y se le designa como apoderado al Dr. ALBEIRO DE JESUS TORRES GIRALDO, quien se localiza en el correo electrónico sijajuridica@hotmail.com, celular 3207627112. La peticionaria está exenta de pagar los gastos del proceso y del abogado, pero en el evento de obtener beneficios económicos, el apoderado designado tendrá derecho al 10% de las utilidades conseguidas dentro del proceso.

Una vez el apoderado designado en amparo de pobreza acepte el cargo, se procederá a compartirle el link del expediente.



NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0619
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00128 00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	ARTURO DE JESUS SUAREZ LOPEZ Y OTROS
Causante	JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ
Asunto	Inadmite demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 488 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

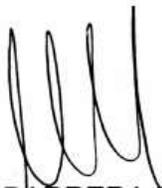
1. A fin de poder establece el parentesco entre el causante y los herederos deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ o en su defecto la partida de bautismo si el hecho se dio con anterioridad a mayo de 1938, toda vez que no fue aportado con la demanda.
2. Deberá allegar el registro civil de nacimiento, registro civil de defunción de la señora CECILIA DEL SOCORRO SUAREZ LOPEZ, ya que lo allegado con la demanda es una partida de bautizo del año 1942 y una partida eclesiástica de defunción del año 1978, esto es con posterioridad a la Ley 92 del 26 de mayo de 1938, requisito indispensable para acreditar el parentesco, en concordancia con el decreto 1260 de 1970 y el numeral 3 del art. 489 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda se afirma que el señor FELIPE ARTURO SUAREZ CORTES es quien representa a la señora ALICIA DE JESUS SUAREZ LOPEZ en razón del poder general conferido a través de escritura pública, y que en esa medida otorgó poder a la abogada Viana Padilla para que la representará en el presente asunto, deberá la parte solicitante allegar dicha escritura pública en la que se acredite tal circunstancia, ya que la misma no fue agregada al escrito de demanda.

4. Allegara el historial del vehículo de placas IXJ 578, ya que lo relaciona como anexo en el numeral 11 del acápite de "MEDIO DE PRUEBA", y el mismo no fue anexado.
5. Deberá corregir la relación de bienes relictos, indicando el avalúo de cada uno de ellos conforme lo prescribe el numeral 5 del Art. 489, toda vez que a la partida DIECINUEVE literal "X", nos le asignó avalúo alguno.

Se le reconoce personería a la doctora JANNESIBERIA VIANA PADILLA, portadora de la T.P. 234.153 del C.S. de la J., para representar a los señores ARTURO DE JESUS SUAREZ LOPEZ, WILLIAM y LUIS DARIO CORDOBA SUAREZ, en los términos del poder a ella conferido.

Igualmente, se le reconoce personería al abogado GUSTAVO RICHARD URIBE CAMARGO, portador de la T.P. 201.078 del C.S. de la J., para representar a los señores SERGIO, LUIS FERNANDO, MARLENY, LUZ MERY Y GLORIA ANGELA SUAREZ OCHOA, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

